



Tribunal Fiscal

Nº 06561-1-2007

EXPEDIENTE N° : 8697-2007
INTERESADO :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : La Victoria - Lima
FECHA : Lima, 13 de julio de 2007

Vista la queja presentada por contra la Municipalidad Distrital de La Victoria, por haberle emitido el Estado de Cuenta Corriente al 21 de junio de 2007 por Arbitrios Municipales del año 2005;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, señala que la queja se presenta cuando existen actuaciones o procedimientos que afectan directamente o infringen lo establecido en dicho código;

Que el numeral 38.1 del artículo 38º de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que la queja se presenta ante el Tribunal Fiscal cuando existen actuaciones o procedimientos que afectan directamente al administrado o infringen lo establecido en el Capítulo III de dicha ley, referido a cobranzas coactivas de deudas tributarias con los gobiernos locales;

Que la queja es un remedio procesal que, ante la afectación de los derechos o intereses del deudor tributario por actuaciones indebidas de la Administración o contravención de las normas que inciden en la relación jurídica tributaria, permite corregir las actuaciones y encauzar el procedimiento bajo el marco de lo establecido por las normas correspondientes, por lo que no es la vía para cuestionar los actos emitidos por aquélla que son susceptibles de serlo a través del procedimiento contencioso tributario regulado en el Código Tributario;

Que del escrito presentado por el quejoso se aprecia que cuestiona los importes que aparecen en el Estado de Cuenta Corriente al 21 de junio de 2007 expedido por la Municipalidad Distrital de La Victoria, de cuya revisión se observa que constituye un documento informativo mediante el cual se le comunica el monto de los tributos que adeuda, sin que con ello se de o se pueda dar inicio a un procedimiento de ejecución coactiva;

Que en tal sentido, dado que el quejoso no ha acreditado que la Administración haya iniciado un procedimiento de cobranza coactiva, ni la existencia de actuaciones que lo afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario, la queja deviene en infundada;

Que a título ilustrativo cabe indicar que el quejoso tiene expedido su derecho para recurrir en vía de reclamación, en el caso que la Administración le notifique algún valor contenido una deuda con la cual no está de acuerdo;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Administración debe tomar en cuenta que, este Tribunal mediante la Resolución N° 03635-4-2007 de 20 de abril de 2007, ha señalado que la Ordenanza N° 034-04-MDLV no supera los parámetros de validez contemplados por la Ley de Tributación Municipal y las Sentencias del Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC, pues si bien fue ratificada el 10 de diciembre de 2004, dentro del plazo legal establecido, se remite a la Ordenanza N° 021-04-MDLV ratificada fuera de dicho plazo, esto es, toma como base una ordenanza inconstitucional por la forma

Con las vocales Cogorno Prestinoni, Barrantes Takata, e interviniendo como ponente la vocal Pinto de Aliaga;



Tribunal Fiscal

Nº 06561-1-2007

RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja presentada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y REMÍTASE a la Municipalidad Distrital de La Victoria - Lima, para sus efectos.

Inma Vilca Páez
COGERNO PRESTINONI
VOCAL PRESIDENTA

J. de Aliaga
PINTO DE ALIAGA
VOCAL

José Barrantes Takata
BARRANTES TAKATA
VOCAL

D. Velásquez López Raygada
Velasquez López Raygada
Secretario Relator
PdeA/MH/150/rmh